

losa causa, comenzada desde el 19 de junio de 1811, en estado de sentencia, para que recaiga la que sea correspondiente puede V. S. si es de su agrado, mandar se vea en Consejo de Guerra permanente, agregándose en el acto de él, como ya lo expone el Juez Fiscal, su conclusión y respectiva defensa. San Luis Potosí y noviembre 17 de 1815.—*Lic. Antonio Frontaura y Sesma.*—(Rúbrica).

San Luis Potosí, noviembre 21 de 1815. De conformidad con el anterior dictamen y al efecto, cítese para el Consejo de Guerra el día de mañana, y pase al Fiscal del Consejo.—*M. de Torres.*—(Rúbrica).

XCIX. Defensa de Fr. Gregorio, formulada por el Teniente D. José María Dávalos.

Don José María Dávalos, Teniente de la 1ª Compañía de Auxiliares de esta Guarnición, como defensor del R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, Religioso carmelita de esta conventualidad, en la causa que se le ha formado por presunto de infidencia, respondiendo al traslado que de dicha causa se me dió, bajo las protestas útiles y convenientes, abrogando á su favor todo lo que sea legal y en su beneficio, como mejor en derecho proceda, á VV. SS. digo: que su justificación se ha de servir absolver á mi Parte de tales indicios, declarándolo por libre de toda pena, ya es demasiada la que ha sufrido con el tiempo de más de cuatro años de prisión muy estrecha en que se ha visto, siendo ésta bastante para purgar cualesquiera indicios. Y para ello paso á exponer á VV. SS. los méritos y circunstancias que de sí arroja el proceso en lo general, favorable y siguiente.

No consta probado que dicho P. Fr. Gregorio concurriera á juntas y conciliábulos que prepararon en esta ciudad la inesperada revolución que se verificó la madrugada del día 11 de noviembre de 1810; y aunque se le imputa que, á pretexto de una confesión á que fué llamado á este hospital de San Juan de Dios, poco antes de que se experimentara dicha rebelión, tuvo conferencia secreta con el lego Herrera, ésta es una inferencia que debe quedar destruída con que no se diga qué fué lo que trataron ni haberlos visto hablar vocalmente en el tiempo preciso que puede tardar la confesión de un enfermo, que nunca es tan puntual ni escrupulosa como la del que está en su entera sanidad; ni menos puede decirse que las ocasiones que visitaba al lego Herrera, Lanzagorta y demás presos que estuvieron en su convento del Carmen, fueran intrigantes para la revolución, porque estando

éstos arrestados y sin comunicación con personas seculares, no podían meditar ni preparar medios para tal lance; y si bien cristianamente se debe considerar que mi defenso, por medio del cargo de procurador que tenía de este convento, quería socorrerlos caritativamente con alimentos y otros auxilios, y aun consolarlos por medio de su ministerio espiritualmente; pues aunque presos por sospechas del delito de alta traición, aun no estaban declarados por tales y siempre eran acreedores de estos alivios por el precepto grande del Evangelio, que manda á todo católico que ame á sus enemigos y que beneficie á los que le aborrecen. Y si esto debe ser así respecto á los enemigos, por mayor razón se debe presumir más piadosamente en favor de aquél que no se ha estimado por malo en el mismo género de mal que se le imputa, por ser consejo también del sagrado Evangelio, que dice que el que una sola vez ha sido malo, siempre se presume tal en el mismo género de mal; y tomando esta expresión en el sentido de no haber sido mi Parte en aquel tiempo malo, en cuanto á la insurrección, se ha de considerar que no lo fué, sino un sujeto que por su instituto quiso contribuir con tales concurrencias á consolar y aliviar á sus prójimos arrestados.

En segundo lugar, se atribuye á mi Parte que la madrugada de la insurrección se presentó en las calles de esta ciudad con espada en mano, regenteando la artillería, asociado de los cabecillas, determinando las posiciones de aquélla; lo que evidentemente es incierto, porque se estuvo encerrado en su convento, sin separarse de su comunidad y aun preso en su celda por orden de los rebeldes, siendo una prueba evidente de este hecho, que el Religioso Fr. Bartolo así lo halló, aunque se quiera suponer que mi parte se encerró voluntariamente, por simulación; y con más evidencia se comprueba no haber salido mi cliente esa vez de su claustro, porque los demás RR. PP. de esta venerable comunidad, así como declararon otros pormenores de menos entidad, que creyeron contra mi Parte, hubieran declarado sobre este particular, como de mayor importancia. Ni vale el que pueda decirse que porque esa madrugada quedaron los referidos Religiosos encerrados con calidad de reos en sus celdas, no pudieron ver ni entender la salida de mi defenso del convento; porque después que los mismos tuvieron libertad, necesariamente pudieron haber sabido en el siglo este acontecimiento y haber citado en sus declaraciones á los testigos oculares de este hecho tan enorme, para que hubieran sido examinados; lo que no constando de lo actuado, se destruye enteramente tal imputación, principalmente la que resulta de la declaración fojas 66 y 67 vuelta, del Religioso franciscano Fr. José de Mata, y del mismo modo la del Ministro Tesorero que fué de estas Reales Cajas, Don Cristóbal Corvalán;

porque en esa madrugada en que se experimentó la conmoción popular, á más de que no había más luz que la de la luna, no era bastante para distinguir sino los bultos, pudiendo ser que anduvieran muchos de los rebeldes disfrazados de diversos modos y alguno con hábito de Religioso carmelita, supuesto que no faltan en una ú otra casa para que sirvan, cuando se ofrezca, de mortajas; á más de que en la confusión de esa madrugada, el miedo, terror y trepidación pudo presentar en la fantasía de los asombrados ideas aparentes y fingidas que no existían sino imaginadas por la sorpresa, como lo asienta el Dr. Mateu en su tratado de *Re Criminali*, controversia 23, núm. 24, en donde dice que por cuatro modos se pervierte el juicio humano: «Por el miedo, por el odio, por la codicia y por el amor», con que se destruye esta otra imputación contra mi Parte.

Este se fué después de la revolución á encargarse, por disposición de su Prelado, de la hacienda del Pozo, propia de su Religión, y á relevar al R. P. Fr. Juan de Santa María, quien resistía dejar el mismo encargo, hasta que, por disposición del cabecilla Rafael Iriarte, fué hecho venir por fuerza.

Encargado así mi Parte de la referida hacienda, se quedó solo en ella, siendo muy de creer que allí lo compelió y forzaron los rebeldes á que los siguiera, estrechándolo á ello con el mayor rigor y amenazas, por creer que había de ser el mismo mi Parte una ascendente superior para el ejército del Rey, supuesto que se sabía notoriamente que el citado mi Parte había sido director espiritual del Excelentísimo Señor Don Félix Calleja, ahora Virrey y entonces General del Ejército del Centro; y es muy creíble que por estas relaciones de director y amigo de dicho Señor Excelentísimo, lo tuvieran por muy sospechoso y por su mayor contrario; y esta es la razón para que deba creerse firmemente que los cabecillas lo vituperaran con el título del *acallejado*, y que siempre lo trajeran á la vista para impedirle su fuga, que intentó verificar por más de tres ocasiones y por último en el paraje de Agua Nueva, inmediato al Saltillo.

La sospecha de que mi Parte ejerció las funciones de su sagrado ministerio entre los rebeldes, celebrando misa, confesando y predicando, carece de toda creencia, porque el R. P. Mercedario Fr. Pedro Bustamante y los otros señores sacerdotes cómplices con éste, habiendo sido acusados por mi Parte de todas estas relaciones que tuvieron con los agavillados, pudieron haber acusado al mismo Parte de iguales delitos, si los hubiera cometido, y no consta que lo hicieran, ni aun en el extremo de estar ya encapillados y dispuestos para salir al último suplicio en Chihuahua por ser timoratos de Dios y no querer gravar su conciencia con semejante acusación, para hacerse responsable ante el Divino

Solio; pues si estos SS. Sacerdotes, antes de morir, hubieran declarado contra mi Parte tales artículos, habría sufrido éste la misma suerte que aquéllos y se hubiera excusado de sufrir otra muerte civil como la que está padeciendo en tan penosa prisión.

Sujeto el precitado mi Parte á una tan vil y estrecha servidumbre entre tal canalla de malvados, no es extraño que se viera precisado á escribir las cartas que constan agregadas al proceso, ya por contemporizar con ellos, disimulando la rectitud de sus intenciones hacia la buena causa, y ya porque lo violentaban para estas operaciones como á un esclavo.

Se le imputa asimismo, no por testigo ó testigos oculares, sino de oídas (que no tienen mayor crédito), que asociado del cabecilla Iriarte arrojó desde un balcón porción de dinero á la plebe; y no habiendo un testigo solo en la causa que viera esta acción, se ha de creer que mi defenso, como él lo asegura, se halló en aquel lance observándola solamente, en compañía del otro Religioso de su orden, sin tener intervención alguna.

Se le atribuye que en esta misma ciudad manifestó gusto y complacencia cuando, en la entrada de Iriarte, se le encargó, como Procurador del convento, el adorno de la portada y torre y la solemnidad de los repiques: contra esta atribución hay que mi Parte ha sido siempre de un índole halagüeño (sic) y risueño y que pudo haberle causado algunas sonrisas la ridiculeza (sic) de tan aparentes solemnidades, pues que nadie de los buenos patriotas que hicieron estas festividades las recibían bien en sus interiores sentimientos, y sólo se hacían por la fuerza armada y la indefensión del lugar, según el axioma que dice que «manos se besan que se quisieran ver quemadas».

Se le acusa á mi defenso de que en la ciudad de Monterrey distribuyó por su mano el saqueo que se hizo en la casa de Don Juan Soriano; pero en este hecho intervino, como no lo niega, por las amenazas y violencias del cabecilla Mariano Jiménez, sin embargo de las súplicas que le hizo; y el repartimiento consistió no más que en unas pocas de piezas de manta, pues lo demás que encerraban algunos fardos de su pertenencia, por influjo de mi Parte se pasaron á la casa de dicho Soriano, libertándolos de este modo de toda su dilapidación.

Por este influjo que pudo tener á favor de Soriano, luego que se cercioró el ya citado Jiménez de tal acontecimiento, hubo causa para que en el Saltillo le formaran á mi Parte uno de los tres Consejos de Guerra de que habla en su declaración y escapó de haber sido pasado por las armas por el favor que después quiso hacerle Jiménez: habiendo habido otro antecedente para distinto Consejo de Guerra que le hicieron: el de haberle interceptado

tado una carta que le dictó el mismo Jiménez del modo que expresa en el descargo que dió en su confesión.

Como el relatado Jiménez temía siempre la fuga de mi Parte, procuraba forzarlo á que hiciera repartimientos, para enlazarlo, hacerlo delincuente y tenerlo siempre adicto, aunque con violencia, y así lo precisó al de la botija de dinero que presencié en Matehuala.

En comprobación de que mi Parte jamás se adhirió voluntariamente al partido enemigo, hay que en el mayor extremo de conflicto, con su acuerdo y consentimiento, cedió mozo y caballo al europeo Regidor Don Vicente María Pastor, para su fuga y salvo conducto; y para mayor confirmación de la buena intención que siempre tuvo mi defenso, suplico á V. S. se sirva mandar que, juramentado, se examine previamente al Alférez D. Francisco Parra, sobre si es cierto que, habiendo ido á consultar con mi Parte de lo que haría, pues querían los insurgentes venderle en su tienda bretañas y otras varias cosas por unos precios muy bajos, sobre que le diera un consejo: á que le contestó mi Parte que cerrara su tienda y no comprara ni para el uso de su casa, cuanto menos para vender: y con esto se prueba enérgicamente la adhesión á la justa causa y su disposición.

Si mi cliente asistió á la entrada del cabecilla Iriarte en esta ciudad, fué como uno de tantos convidados de los muchos que en la apariencia cumplieron á la fuerza armada; pero no fué de los convidadores como el difunto P. Bustamente, pues á quien se convida con política y comedimiento no son á los de una misma familia ni de un mismo partido; y aunque es cierto que en el oficio de convite puso Iriarte á mi Parte el título de Prior, fué porque el R. P. Superior estaba ausente, en la hacienda del Pozo, adonde fué con seis soldados á traer al R. P. Fr. Juan de Santa María, por orden del mismo Iriarte; pero no hizo mi defenso función alguna correspondiente al priorato y se fué á la hacienda del Pozo, como dejo dicho, y no obstante que asistió con otras muchas personas, eclesiásticas y seculares, de toda distinción, al banquete el día de la entrada de Iriarte, en que este cabecilla arrojó el dinero á la plebe, no tomó parte mi cliente en este desparramo, sino que sólo estuvo divertido con la fatiga y encuentros que la gente tenía por alzar el dinero.

Mi defenso se ha valido en tiempo y forma de la gracia del indulto concedido por la extinguida Junta de Cortes; y si á otros les ha aprovechado, como hay el ejemplar que cita el Sor. Aesor de la Intendencia de Durango en dictamen de dieciocho de enero de 1813, fojas 98 y 99, respecto de Don Cayetano Cevallos de Castro, Subdelegado que fué del Real de Tayoltita y condenado á diez años de presidio ultramarino, quien fué comprendido

por auto de la Real Audiencia de Guadalajara de 3 de diciembre del año de 1812, es consecuente que mi defenso debe ser igualmente comprendido en dicha gracia, por razón de que, cuando se acogió á ella, no le había recaído condenación alguna, y también porque, aunque por Real Decreto de 4 de mayo de este año se extinguió la expresada Junta y se abolió todo lo que es depresivo de la Real Soberanía, no siendo en manera alguna depresivo de la Soberanía todo lo que es clemencia y piedad, que siempre la tiene con la mayor abundancia la Católica Real Persona, para los que arrepentidos se acogen á ella, suplico á VV. SS. se sirvan concedérsela usando de una excelente y moderada epiqueya, para que sea un ejemplar y aliciente de que otros quieran valerse: y esto, agregado al dilatado tiempo en que los mayores conflictos, penalidades y amarguras que ha sufrido mi cliente: contándole los cuatro años y meses como si los hubiera padecido confinado en un presidio, pues esto bastaría para su escarmiento en lo poco que haya incurrido, forzado y violentado por los rebeldes, como dejo expuesto: teniendo VV. SS. para esto en consideración, que hasta ahora no ha habido perjuicio alguno de tercero causado por mi Parte, que se lo haya demandado formalmente: y al mismo tiempo suplico á VV. SS. que, usando de su benignidad, se dignen disponer que entretanto se sirva confirmar la absolución que impetro la superioridad, se traslade mi defenso al convento adonde VV. SS. tuvieren por conveniente, para aliviarlo de las penas que está experimentando. En cuyos términos, y dando por expreso otro más formal jurídico pedimento que en derecho hacer deba, con devolución que hago del proceso,

A VV. SS. pido y suplico se sirvan así determinar definitivamente. Juro en ánima de mi Parte no ser de malicia, y en lo necesario &.

San Luis Potosí, 22 de noviembre de 1815.—*José María Dávalos*.—(Rúbrica).—Señores Presidente y Vocales que componen el Consejo de Guerra de esta capital.

#### C. Pedimento del Fiscal Lic. D. José María de Bocanegra.

Don José María de Bocanegra, Teniente de Dragones de esta capital, Fiscal del Consejo de Guerra permanente &.

La relación que queda hecha al Consejo, de estos cumulosos y complicados autos que forman la causa del Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, habrá excitado ya en V. S. todas aquellas ideas necesarias y suficientes para formar el juicio recto del crimen de este Religioso, aprehendido el día 8 de marzo del año de 811 en el puesto de Baján dependiente de Monclova.

Si bien se encuentran en la causa algunos datos en beneficio del reo y algunas excepciones verosímiles y juiciosas, deducidas principalmente de los careos practicados en Durango y algunos de los verificados en esta ciudad por el presente Fiscal, no por esto ni por otras varias bien fundadas reflexiones, se destruye el principal juicio sobre el delito; porque éste aparece plena y legítimamente comprobado por un excesivo número de testigos presenciales é idóneos, como lo manifiesta la misma causa y sería largo numerar y aun referir.

Resulta, pues, que el Religioso reo, aunque negativo en lo substancial de su culpa, está convicto de haber tenido ingerencia y parte en la presente monstruosa rebelión que nos aflige. Esta ingerencia y parte, en mi juicio, ha sido la de haber tenido anticipados avisos y noticias del popular levantamiento de esta ciudad y no haber delatado á los traidores descubriendo sus maquinaciones inicuas, para que los magistrados pusiesen dique al torrente de desgracias que se siguieron por esta falta de oportuno aviso: también manifiesta su ingerencia el acompañamiento que hizo á los traidores hasta que fué aprehendido en el lugar mismo en donde lo fueron los primeros revolucionarios, según se manifiesta en la causa: por lo que Fr. Gregorio de la Concepción, juzgado por el justo juicio de los hombres, según las pruebas que deben servir de apoyo conforme ley á los jueces para pronunciar el fallo, me parece que está comprendido entre los reos de lesa magestad.

Este crimen, según se explica el Rey Don Alonso el Sabio, tanto quiere decir como yerro de traición que comete el hombre contra la persona del Rey: esta traición es la más vil cosa y la peor que puede abrigarse en el corazón de la criatura, porque de ella nacen tres consecuencias contrarias á la lealtad, y lo inducen á errar contra su señor natural y contra todos los hombres, por lo que se hacen dignos del más severo castigo; y por tanto, siempre se ha tenido la traición por uno de los mayores males y en términos de compararse á la lepra.

El remedio más propio de esta desgraciada enfermedad, es el apartar al enfermo ó viciado y alejarlo de todos aquéllos con quienes ha vivido, según el mismo sabio Rey Don Alonso lo dice en el tit. 2º de la 7ª de sus partidas.

Guiado yo de estos principios, y atendiendo á que el extrañamiento de los eclesiásticos perturbadores de la quietud pública, es la pena más propia y usada en esta clase de personas, concluyo (por el Rey) pidiendo que Fr. Gregorio de la Concepción, sea extrañado de estas provincias á las de ultramar, dirigiéndose al lugar y provincia que la Superioridad tuviere á bien señalar, dirigiéndolo al defensorio de su Orden que corresponda, para

que siguiendo el instituto que profesa, velando sobre su conducta, pueda en algún tiempo ser útil y asimismo se quite de donde ha explicado su delito; mas el Consejo pronunciará como siempre la sentencia que tuviere por más justa y arreglada, teniendo presente, como lo ha tenido el Fiscal para este su parecer, los cuatro años y ocho meses que el Religioso reo cuenta, hasta la fecha, de prisión. San Luis Potosí, 22 de noviembre de 1815.—*José María de Bocanegra*.—(Rúbrica).

**Cl. Se reúne el Consejo de Guerra permanente y, después de oír la misa del Espíritu Santo, escucha la defensa del reo y el parecer fiscal y pasa á votar.**

San Luis Potosí á 22 de noviembre de 1815. El Señor Fiscal del Consejo de Guerra permanente, en consecuencia á lo decretado por el Sor. Jefe de la Brigada y á virtud de haber nombrado dicho Sor. Comandante por Presidente en la celebración del Consejo al Teniente Coronel Don Eugenio de Terán y por Vocales á los Capitanes Don Trinidad Valenzuela, Don Fernando Serna, Don Urbano Malavear, Don Francisco Navarro, Don Ignacio Eguía y Don Manuel Tovar, se les comunicó la correspondiente orden el día de ayer, señalando las ocho de la mañana de este día por hora de reunirse en la casa del Teniente Coronel Don Eugenio de Terán, que había de presidir, para de allí pasar, como de facto se hizo, á oír la misa de Espíritu Santo celebrada antes del Consejo. De haberse hecho todo así doy fe.—*Bocanegra*.—Ante mí, *Francisco de los Reyes*.—(Rúbricas).

Certifico que hoy 22 de noviembre de 815, después de oída la misa de Espíritu Santo, se juntó el Consejo en la forma de ordenanza en casa del Teniente Coronel Don Eugenio de Terán, que había de presidir por nombramiento del Sor. Jefe de la Brigada, y hallándose los Jueces antes expresados, se hizo relación de este proceso y leída la defensa del defensor Teniente Don José María Dávalos, se presentó el Religioso reo al Consejo, y juramentado en forma por mí, le examinaron el Señor Presidente y demás Vocales, con asistencia de su citado defensor, y no habiendo expuesto cosa nueva ni descargo importante, fué restituído á su prisión; y en fin, después de haber conferenciado entre sí los Señores Presidente y Vocales, y con presencia de las defensas del reo y parecer fiscal, pasó á votar el Consejo. Lo siento todo y lo firmo para que conste.—*José María de Bocanegra*.—(Rúbrica).

CII. **Votación del Consejo de Guerra permanente.**

En atención á que el reo de esta causa ha sufrido la dilatada y penosa prisión de cuatro años y meses, es mi voto conforme con lo que pide el Fiscal para el extrañamiento de este Religioso el castigo del delito en que está convencido, y que la Superioridad señale la Provincia y convento á que convenga destinarlo á ULTRAMAR,—*Trinidad Valenzuela*.—(Rúbrica).

Hallando al acusado convencido en el delito de infidencia y comprendido en el art. 7 del bando de 25 de junio de 812, debería sufrir la pena de muerte; pero es mi voto el que pase á prisión por diez años á ULTRAMAR, y que, concluído el tiempo, se consulte sobre el regreso á estos dominios; mitigándole la pena en consideración á la dilatada y rigurosa prisión que ha sufrido, de cuatro años y meses, con lo que ha compurgado en parte sus delitos.—*Fernando de la Serna*.—(Rúbrica).

Hallando convencido en el delito de traición al reo de esta causa, es mi voto conforme en todo con el antecedente.—*Urbano García de Malavear*.—(Rúbrica).

Hallando al reo de esta causa convencido en el delito de traición, es mi voto sea extrañado de estos dominios á ULTRAMAR, á la Provincia y convento que la superioridad tuviere á bien señalarle; apartándome de lo que previene el art. 7 del superior bando publicado en 25 de junio de 812, considerando la utilidad de la pena de extrañamiento y á la dilatada y estrecha prisión que ha sufrido el reo en cuatro años y ocho meses.—*Francisco Díez Navarro*.—(Rúbrica).

Hallando convencido en el delito de traición al reo de esta causa, es mi voto con el antecedente, atendiendo también á que la salud del reo se halla quebrantada con la prisión que ha sufrido tan dilatada y penosa.—*José Ignacio Eguía*.—(Rúbrica).

Hallando al acusado convencido del delito de traidor al Soberano y Patria, es mi voto sufra la pena capital con arreglo al art. 7 del bando superior de 25 de junio de 1812.—*Manuel de Tovar*.—(Rúbrica).

Hallando convencido al reo de esta causa en el delito de traición, es mi voto que sea extrañado de estas provincias á las de ULTRAMAR, para que continúe en su instituto religioso en la Provincia y convento que la superioridad tuviere á bien señalar; y aunque el art. 7 del superior bando publicado en México á 25 de junio de 1812 impone la pena de muerte á los reos de la naturaleza y circunstancias del de esta causa, en consideración justa á la penosa, estrecha y dilatada prisión que ha sufrido en cuatro años y meses, le impongo la de extrañamiento, como propia á castigarlo y adecuada al bien del Rey y de la Patria, alejando (á) los perturbadores de la quietud pública.—*Eugenio de Terán*.—(Rúbrica).

CIII. **Es sentenciado Fr. Gregorio de la Concepción á ser extrañado á las Provincias de Ultramar.**

Vistos estos autos sobre el delito de traición, formados contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, habiéndose hecho relación de todo el proceso al Consejo de Guerra permanente de esta ciudad de San Luis Potosí: todo bien examinado con la defensa del Procurador del reo y parecer del Fiscal, ha condenado el Consejo y condena al referido Religioso á la pena de extrañamiento de estas provincias á las de ULTRAMAR, en el convento de la Provincia que la superioridad tuviere á bien señalar. San Luis Potosí, 22 de noviembre de 1815.—*Eugenio de Terán*.—*Manuel de Tovar*.—*José Ignacio Eguía*.—*Francisco Díez Navarro*.—*Urbano García de Malavear*.—*Fernando de la Serna*.—*Trinidad Valenzuela*.—(Rúbricas).

CIV. **Dada cuenta de la sentencia al Brigadier Torres, éste remite la causa al Virrey, quien, previa consulta del Auditor, la pasa á la Jurisdicción Unida.**

Consecutivamente, después de concluído el Consejo, pasó el Señor Fiscal de dicho Tribunal, Don José María de Bocanegra, á la casa del Señor Jefe de la Brigada, Brigadier Don Manuel María de Torres, con el fin de entregarle este proceso, como se hizo. Y para que conste por diligencia se sentó en dicho día. De todo lo que doy fe.—*José María de Bocanegra*.—Ante mí, *Francisco de los Reyes*.—(Rúbricas).

San Luis Potosí, noviembre 25 de 815.—Pátese esta causa á la superioridad del Excelentísimo Señor Virrey con el correspondiente oficio.—*Manuel María de Torres*.—(Rúbrica).

Exmo. Sor: Dirijo á V. E. la causa del R. P. Fr. Gregorio de la Concepción del Orden de Carmelitas, empezada en la Nueva Vizcaya en marzo de 811 y remitida aquí en abril del actual, la que se vió en Consejo de Guerra el día 22 del de la fecha, para que la superioridad de V. E. resuelva conforme á su mayor agrado.

Dios gue. á V. E. ms. as. San Luis Potosí, noviembre 24 de 1815.—Excelentísimo Señor.—*Manuel María de Torres*.—(Rúbrica).—Excelentísimo Señor Virrey Don Félix María Calleja.

(Al margen) El Jefe de la 10ª Brigada dirige la causa del Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, comenzada en la Nueva Vizcaya, remitida aquí en abril de este año, sentenciada en el Consejo de Guerra, para la superior resolución de V. E.

México, 28 de diciembre de 1815. Al Señor Auditor.—(Rúbrica de Calleja).

Excelentísimo Señor: Si es del superior agrado de V. E. podrá servirse mandar se pase esta causa á la Jurisdicción Unida para que consulte á V. E. lo que corespondiere conforme á su mérito y estado. México, 23 de marzo de 1816.—*Bataller*.—(Rúbrica).—De conformidad.

México, 27 de marzo de 1816. Como parece al Señor Auditor.—(Rúbrica de Calleja).

CV. Como parece á la Jurisdicción Unida, el Virrey, dando cuenta de la remisión á S. M., ordena al Comandante de la 10ª Brigada que Fr. Gregorio de la Concepción sea remitido á Ceuta, para que en uno de los conventos de dicha ciudad, espere que S. M. resuelva si está comprendido en la gracia de indulto de 1812.

Excelentísimo Señor: El Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, confeso y convicto en grandes crímenes de infidencia, fué preso en Acatica (sic) de Baján en compañía de los principales cabecillas, y en consecuencia se halla en el caso de esperar las resultas de la consulta hecha á S. M. en marzo de 1812, sobre si el indulto concedido á los rebeldes es ó no extensivo á los reos presos en aquella fecha.

Sin embargo, atendiendo V. E. á los inconvenientes que de suyo tiene la permanencia de estos reos en las reclusiones ó cárceles, y á lo prevenido por S. M. en Real Orden de 24 de agosto último, podrá, si lo tuviere á bien, servirse mandar que este Religioso espere recluso en alguno de los conventos de Ceuta la resolución del Soberano acerca de la duda propuesta, librándose al efecto la orden oportuna al Señor Comandante de las Armas de San Luis Potosí, con prevención de que lo haga trasladar con la decencia correspondiente á su carácter y que sea compatible con la seguridad de su persona, y dando V. E. cuenta á S. M. con razón de los motivos que justifican esta resolución, si acaso se dignare tomarla. México, 20 de junio de 1826.—*Bataller*.—*Flores*.—(Rúbricas).—De conformidad.

México 10 de julio de 1816. Como parece á la Jurisdicción Unida.—*Calleja*.—(Rúbrica).

Se dió cuenta á S. M. por el Ministro de Gracia y Justicia en carta nº 35 de 31 de julio de 816 (1).

(Minuta) Dada vista á la Jurisdicción Unida, de la causa que V. S. me remitió con oficio número 412 de 24 de noviembre último, instruída contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción por sospechoso en materias de infidencia, me ha consultado lo que sigue: (Aquí la anterior consulta de la Jurisdicción Unida).

Y habiéndome conformado con esta exposición, la traslado á V. S. para que oportunamente disponga el cumplimiento de esta resolución en lo que le toca, haciendo que el reo la ignore hasta que llegue el caso de su excursión.—Julio 10/16.—Señor Comandante de Armas de San Luis.

1 La minuta de la carta á que se refiere este auto, se encuentra, en efecto, en el tomo 268 de la correspondencia de los Virreyes de Nueva España con los Reyes sus soberanos, la cual correspondencia forma parte del ramo de Historia en el Archivo General de la Nación. Hé aquí dicha minuta:

«Minuta.—N. 35.—Exmo. Sor: El Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción fué procesado de resultas de haber sido aprehendido en Acatica de Baján con la comitiva del rebelde Cura Hidalgo, primer corifeo de la desastrosa revolución acaecida en estas provincias. Pasada su causa á la Jurisdicción Unida, me consultó la providencia de que se trasladase dicho Religioso á esperar recluso en alguno de los conventos de Ceuta la resolución de la consulta hecha al Rey N. S., acerca de la duda suscitada sobre si está ó no comprendido en el indulto concedido á los facciosos por las llamadas Cortes Generales y Extraordinarias, con fecha de 15 de octubre de 1810, como verá V. E. por la copia que le incluyo de la expresada Jurisdicción, para que, sirviéndose dar cuenta de todo al Rey N. S., pueda resolver S. M. lo que fuere de su soberano agrado.—Julio 31/16.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Ministro de Gracia y Justicia.

[Al margen].—«El V. de N. E. D. F. Ma. C.—Avisa la remisión á Ceuta del Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción y da cuenta de los motivos que dieron lugar á esta providencia.»

Para terminar, añadiremos que no existe, ó cuando menos, no hemos podido encontrar la Real Orden con que debe haberse contestado la carta anterior.